

respetuosa atencion.—Firmado.—Leon Guzman.—Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos.—México.

Es copia. Mexico, Mayo 21 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

NUMERO 8.

B.

TRADUCCION.

Al Honorable Leon Guzman, Comisionado etc.

Mi respetado Colega: Paso á exponer á vd. mis conceptos respecto á la posicion que ha tomado, en cuanto á la extension de sus facultades como miembro de la Comision de reclamaciones, creada en virtud del tratado celebrado entre los Estados-Unidos y México el 4 de Julio de 1868, y que desempeña sus funciones con esa autoridad.

Al hacerlo así, intencionalmente me abstendré de procurar responder á los conceptos que vd. ha emitido por escrito sobre las reclamaciones provenientes de las depredaciones de los indios, que habian sido discutidas, resueltas y terminadas por los dos Comisionados (que entónces formaban la Comision) mas de seis semanas ántes de que tuviera el honor de ver á vd. como miembro de la Junta.

Lo hago así, porque las mencionadas reclamaciones no están ante vd. para su discusion ni para ninguna determinacion de su parte, ni podian estarlo, á no ser que yo creyera de mi deber unirme á vd. para revocar la orden de la Junta de fecha 8 de Mayo último, que manda al Secretario mexicano remitir los documentos que pertenecen á estos casos, juntamente con las opiniones discordantes de los Comisionados (que entónces formaban la Junta) al árbitro.

Creo, sin embargo, conveniente corregir la relacion que vd. hace en ese papel relativa á mí, la cual no es verdadera, y á la que indudablemente vd. fué inducido (betrayed into mistake,) por razon de la dificultad que hemos tenido de entendernos bien, por medio de los intérpretes.

Jamas me habia vd. dicho que tenia un derecho incuestionable á imponerse de los casos (los ya mencionados de los indios,) á examinar las cuestiones que ya habian sido debatidas y á emitir su opinion sobre ellas, ni de ninguna manera dije á vd. que yo no podia desconocer el derecho que así reclamaba, ni que lo concedia bajo ningun aspecto. Por el contrario, aseguro á vd. que no habria vacilado un solo momento en desconocerle semejante derecho, si vd. alguna vez hubiera pretendido tenerlo.

Sin embargo, vd. manifestó tener un deseo de examinar esos casos, con el fin de ver si podia convenir conmigo en la resolucion que yo habia adoptado y publicado, para salvar de esta manera la necesidad de ocurrir al árbitro. Pero me sorprendió mucho, despues de una demora de dos semanas, y de leer los conceptos de vd., el encontrar que su intento era cambiar los mios, volver á poner las cosas á discusion, y adoptar con respecto á ellos, una conducta la mas inusitada y sin precedentes. Es decir, retener esos numerosos casos, sobre los cuales vd. dice que ni los Comisionados ni el árbitro tienen autoridad alguna para resolverlos, y de esta

manera suspenderlos, hasta que los dos gobiernos, en obediencia de nuestra interpretacion, hayan celebrado un nuevo tratado respecto á estas reclamaciones.

Ayer manifesté que yo no podia convenir en revocar el acuerdo que manda remitir los casos al árbitro, ni consentia en volver á abrir la discusion, como tampoco concurriria á adoptar el modo extraordinario de tratar estos casos, que vd. propuso.

Aseguro á vd. que jamas creí que estaba en mis facultades el retener aquí con el carácter de suspensos, casos sobre los cuales yo no tenia ninguna autoridad ó jurisdiccion para dar una resolucion, hasta que los Gobiernos celebraran un tratado acerca de ellos, que fuera satisfactorio á mis conceptos de conveniencia ó justicia.

En semejantes casos siempre consentí gustoso con mi distinguido y muy estimado colega, el predecesor de vd., en desechar del registro las reclamaciones (como centenares de ejemplares lo prueban), dejando á los Gobiernos el arreglar sus negocios por sí mismos, sin tomar una intervencion no autorizada de mi parte.

En nuestra entrevista de ayer, pasé despues á pedir sin mas demoras se diera cumplimiento al acuerdo de la Junta de Comisionados, celebrado el 8 de Mayo último, que dispone que el Secretario mexicano remita los casos y las opiniones discordantes al árbitro para su resolucion oficial.

A esto vd. se negó, diciendo que como los casos no habian sido remitidos por el Secretario al árbitro antes de que vd. tomara posesion de su encargo como Comisionado, tenia facultad para revocar ese acuerdo y decir que ni los Comisionados ni el árbitro tenian derecho á resolverlos: que solo los Gobiernos por medio de negociaciones diplomáticas, podian terminarlos; que en consecuencia, vd. se negaba á dar cumplimiento á ese acuerdo de la Junta y á permitir que el Secretario lo hiciera, y que suspendia dicho acuerdo y daba instrucciones á su Gobierno sobre la única manera conveniente de arreglarlos.

No vacilé en hacer saber á vd. que yo no convenia en la facultad que vd. reclamaba para derogar ó obstruir los acuerdos de la Junta, aprobados ántes de que vd. llegara, y que mandan remitir al árbitro las reclamaciones que en la misma Junta habian estado en desacuerdo.

Sostuve que supuesto que el acuerdo habia sido tomado por los dos comisionados (que forman Junta plena), solo podia ser derogado mediante el consentimiento de ambos.

Vd. sin embargo, afirmó que le asistia el mismo derecho para desaprobare el acuerdo, que yo tenia para sostenerlo, con lo que segun parece, pasaba por alto el hecho de que el acuerdo no derivaba su autoridad de un solo comisionado, sino de la Junta de Comisionados.

No pudiendo, por lo mismo, convenir con vd. respecto de la autoridad que pretendia tener, de hollar á su placer el acuerdo de la Comision y resolver estas reclamaciones, le propuse que bajo certificado remitiéramos nuestras opiniones discordantes, (our disagreement), para su resolucion al árbitro.

Tambien á esto se rehusó vd., y de esta manera pone vd. fin á los trabajos de la Comision, porque yo no conozco otro medio por el cual podamos continuar nuestras labores, cuando vd. pretende tener derecho á nulificar los acuerdos de la Junta y á resolver arbitrariamente 366 casos del Registro, en la manera que solo vd. ha consultado ser el conveniente, negándose á someter nuestra diferencia de opiniones al árbitro para que decida sobre la legalidad de este punto.

Es necesario observar que se dió entrada en el Registro á estas reclamaciones por disposicion del Gobierno de México, que reclamaba de los Estados-Unidos cerca de 32 millones de pesos:

Que con la autoridad de ese Gobierno, su patrono los defendió ante esta Junta: que con la misma autoridad (manifestada por los dos Agentes), fueron sometidos á la resolucion de la Junta:

Que difiriendo en sus opiniones los Comisionados, sin poder llegar á un acuerdo, presentaron sus dictámenes discordantes, y en 8 de Mayo de 1872 mandaron remitir las reclamaciones con sus documentos al árbitro para su resolucion.

Vd. presentó sus credenciales y tomó posesion como miembro de la Junta el 24 de Junio siguiente.

Bajo tales circunstancias, la determinacion de vd. de oponerse al acuerdo de la Junta y de prohibir al secretario mexicano le dé cumplimiento, el negarse á consentir en mandar al árbitro bajo certificado nuestras opiniones discordantes, respecto del derecho de vd. para disponer de esta manera de las reclamaciones, arroja sobre vd. la responsabilidad de interrumpir, y (si la accion de vd. pudiera hacerlo) de frustrar las labores de esta Comision.

Vd. por su sola autoridad decide que ni la Junta tuvo facultades ni las tiene el árbitro, y anuncia vd. que suspenderá estas reclamaciones sin concederlas ni desecharlas, pues que ni vd. ni la Comision han tenido jurisdiccion alguna sobre ellas, y que apelará á su Gobierno para que las arregle por medio de un nuevo tratado con los Estados-Únidos. Ni quiere vd. someter este su juicio sobre las 366 reclamaciones que han sido presentadas y urgidas aquí por México, á la decision del árbitro.

¿Qué puedo hacer? ciertamente no reconocer nunca una autoridad que manifiesta tan poco respeto por los Comisionados, por el árbitro, por el Gobierno que presenta las reclamaciones y pide que se dé una decision en ellas, y por el Gobierno que se unió á México en un esfuerzo tan justo como ilustrado para arreglar sus dificultades, ya viejas y que tenian un carácter amenazador.

En punto de hecho ¿qué es lo que vd. mismo pretende?

Que los Gobiernos de los Estados-Únidos y México y la Junta de Comisionados reunida legalmente, en virtud del tratado celebrado por esos Gobiernos, todos están equivocados en suponer que estos casos de indios pudieran ser examinados y resueltos por esta Comision, que ni los Gobiernos ni la Junta procedieron de una manera inteligente en la materia, que solo vd. entiende y debe encarrilar. Esto es una parte solo de lo que vd. pretende; pero seria de muy poca importancia si no fuera por lo que sigue:

Como estos Gobiernos y esta Junta (segun el parecer de vd.) han procedido con absoluta ignorancia de sus derechos y facultades en una época en que vd. no era miembro de la Comision, ahora vd., con su sola autoridad y á pesar de la protesta que hace su colega en la Junta, nulifica los actos de los Gobiernos y los decretos de la Junta, y da una resolucion sobre 366 casos, que es la única que le parece á vd. conveniente: los suspende vd. indefinidamente, hasta que vd. instruya á su Gobierno respecto á los derechos y deberes que tiene. Como nuestra Comision espira el 1º de Febrero próximo, y todavía tenemos mucho trabajo pendiente, esto suspende los casos y todas las labores de la Comision, y hasta donde su proceder de vd. puede hacerlo, rompe el tratado.

¿No hay lugar á suponer que vd. esté equivocado en los conceptos que tiene acerca de los derechos y deberes de estos Gobiernos y acerca de las facultades que vd. tiene como Comisionado; y que es posible que tengan razon los Gobiernos y los Comisionados, que poseían todos los hechos que se relacionan con la cuestion que vd. conoce, por inferiores que sean en su facultad de juzgar?

Recuerde vd. que los dos textos del artículo 2º del tratado de 1853 y la supuesta diferencia de su significacion, eran conocidos, no solo á la Junta de Comisionados y fueron detenidamente considerados por ella, sino que tambien lo fueron por los Gobiernos y habrian sido discutidos hasta agotarse la materia muchos años antes de que el Gobierno de México presentara á esta Comision los referidos casos, y ya se habria probado la vía diplomática para fijar la significacion de los dos textos.

Despues de esto, el Gobierno de vd. (uso su propio lenguaje) compareció aquí, presentó las reclamaciones ante la Comision, discutió la significacion de los textos, sometió los casos á la decision de la Junta, y pidió que se fallaran.

Dadas las decisiones por los Comisionados y remitidas las cuestiones por la Junta al árbitro, viene aquí un nuevo Comisionado (que es vd.) por parte de México, y suspende por su sola voluntad todo lo que habian hecho los Gobiernos y la Junta, y dice á su Gobierno "tú no has tenido derecho para hacer lo que has hecho ante esta Junta, y ésta tambien ha estado equivocada: suspendo este procedimiento, y te digo que debes volver á abrir una discusion diplomática sobre reclamaciones que los Estados-Únidos repelieron por medio de Mr. Marcy, y que tú (por medio del General Almonte) indebidamente terminaste hace muchos años."

¿El Gobierno de vd. reconocerá la autoridad que vd. asume y seguirá su consejo? Lo único que puedo decir es que si así lo hace, el menor de los sentimientos que semejante conducta despertará será el de la sorpresa, y muy grande sorpresa.

No tengo dificultad alguna en dejar á vd. solo, la responsabilidad de tal conducta. Estoy seguro de que los Estados-Únidos creerian reprimible una conducta semejante de mi parte, y me dirian que yo habia sido Comisionado como un árbitro imparcial para examinar y resolver aquellos casos que los Gobiernos creyeran conveniente presentarme, y no para dar consejos respecto á los derechos y deberes políticos de ninguno de los Gobiernos.

En conclusion niego:

1º Que los casos de depredaciones de indios que México reclama contra los Estados-Únidos estén pendientes ante esta Comision, ó que estén á la vista ó que admitan ninguna determinacion de parte de vd., sino que han sido remitidos al árbitro para su decision, en virtud del decreto de la Junta, que está en pleno vigor.

2º Que vd. puede legalmente anular ese decreto, posesionarse ahora de los casos é impedir que el Secretario mexicano cumpla con la orden. Los registros de esta Comision (ambos á dos) y los casos y documentos que le pertenecen están sujetos, no á la voluntad y gusto de cualquiera de los miembros de la Junta, sino únicamente á la autoridad de la misma Junta.

3º Que vd. pueda suspender estos casos (decidiendo que no tenemos facultad para resolverlos) por un período indefinido ni por un tiempo determinado.

Y como vd. se niega á permitir que el Secretario mexicano cumpla con la orden de la Junta, y no podemos convenir en cuanto á la disposicion que vd. ha tomado respecto á estos casos, y á la autoridad que pretende tener sobre ellos y sobre el acuerdo de la Junta, debo volver á proponer respetuosamente pero con instancia, que sometamos este nuestro desacuerdo, á la decision del árbitro.

Si vd. creyere de su deber perseverar en la posicion que ha tomado y se negare á mi peticion, de someter nuestra diferencia al árbitro, deseo que me dé una declaracion escrita en ese sentido á la mayor brevedad posible.

Soy de vd. con respeto.—Su Colega, *W. H. Wadsworth*.—Sala de la Comision. Julio 12 de 1872.

Es copia. Washington, D. C., Julio 19 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, Secretario.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## NUMERO 9.

C.

COPIA.

Washington, D. C., Julio 13 de 1872.—Hon. William H. Wadsworth, Miembro de la Comision Mixta de Reclamaciones etc. etc.

Mi estimado Colega: Antes de ayer á las 5 de la tarde me fué entregada la respetable nota de vd. escrita ese mismo dia; y habria procedido á contestarla en el acto, si la gravedad de los puntos que vd. toca, y mi poca versacion en el idioma inglés no hubieran hecho necesario trasladar dicha nota al idioma español. Ahora que la traduccion está hecha, me apresuro á contestar.

Vd. ha creido conveniente hacerme varios cargos, y todos tan graves, que me sentiria abrumado por ellos, si diversos hechos palpitantes y bien establecidos no vinieran en apoyo de la verdad, cuya posesion fortalece mi ánimo y tranquiliza mi conciencia.

Creo que no debo entrar en un análisis minucioso de los actos é intenciones que vd. cree poder atribuirme.

Aparte del convencimiento en que estoy de que ese trabajo seria inútil, tengo otra consideracion igualmente poderosa, que procede de la resolucion que he formado de evitar toda discusion.